# ESTATUTO

# ASOCIACIÓN MÉDICA DEL DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO

PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA POR INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

EXPEDIENTE Nº 0303 - AÑO 1.975 - RESOLUCIÓN Nº 495

#### **REFORMAS POSTERIORES DE ESTATUTO:**

RESOLUCIÓN Nº 077-03/87

RESOLUCIÓN Nº 442-11/89

**RESOLUCION Nº 263-05/91** 

RESOLUCIÓN Nº 466-09/92

RESOLUCIÓN Nº 452-07/00

RESOLUCIÓN Nº 078-01/05

# ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MEDICA DEL DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO

#### • TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y RECURSOS

**ARTÍCULO 1**: La Asociación Médica del Departamento General Obligado, constituida el día 10 de Septiembre de 1.946, tiene como domicilio real y legal la Ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe.-------

**ARTÍCULO 2**: El objeto de esta Asociación es el siguiente: **a**) Acrecentar los vínculos de unión entre los profesionales médicos; b) Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica; c) Defender los intereses morales y científicos del gremio; d) Estimular el progreso científico, técnico y cultural de sus asociados; e) Cooperar con las autoridades del Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe para combatir el ejercicio ilegal de la medicina; f) Colaborar con los poderes públicos en el estudio de todos los problemas sanitarios, prestando el asesoramiento y cooperación técnica necesarios para la solución de los mismos; g) Establecer y mantener vinculaciones con las Entidades del Arte de Curar, a cuyo efecto podrá realizar reuniones, conferencias, jornadas médicas y todo otro tipo de evento análogo; h) Arbitrar la defensa de sus afiliados, a su petición en caso de omisiones o separaciones injustificadas en sus cargos técnicos; i) Representar a sus afiliados en negocios jurídicos lícitos; j) Adoptar medidas y sanciones contra aquellos profesionales que falten a las normas de la Asociación; k) Recabar del Colegio de Médicos las sanciones punitivas contra los profesionales que infringieran las reglas de este Estatuto y del código de ética; I) Realizar por si todo acto jurídico que sea menester para que se cumplan sus objetivos y celebrar contratos de prestación de servicios médicos y asistenciales con mutualidades, sindicatos y cualquier otra persona física o jurídica, representando en los mismos a sus afiliados e instituciones adheridas a los efectos de cumplimentar tal fin, podrá aceptar la adhesión de instituciones asistenciales públicas y/o privadas; II) Procurar la fijación de remuneraciones justas y equitativas; m) Proponer a la estabilidad y que el régimen de ascenso y provisión de cargos esté sujeto a normas que aseguren la igualdad y cuya provisión se haga por idoneidad y antigüedad; n) Asumir la defensa de los derechos de sus afiliados cuando se vieran afectados; ñ) Unir a los asociados, sin distinción de razas, religiones, sexo y credo políticos. La Asociación se abstendrá de tomar posición en cualquiera de estos aspectos y deberá fomentar la amistad entre los afiliados; o) Promover la más amplia acción cultural y científica, publicar boletines y otras formas de mantener informados a sus afiliados de la marcha y acción desarrollada por la Asociación; p) La Asociación podrá actuar en todo el ámbito de la Provincia en el cumplimiento de sus fines; q) Realizar todos los fines lícitos que están relacionados con los establecidos en este

ARTÍCULO 3: La Institución estará capacitada para adquirir bienes mubles e inmuebles, administrar ampliamente los mismos, contraer obligaciones y realizar cualquier operación lícita con los bancos estatales y/o privados, como lo son a simple título enunciativo el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Santa Fe, Hipotecario Nacional, de Intercambio Regional, etc.------

**ARTÍCULO 4**: El Patrimonio de la Asociación estará compuesto de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera por cualquier título válido.------

<u>ARTÍCULO 5</u>: Los recursos de la Asociación se obtendrán: **a**) de las cuotas que abonen los asociados; **b**) de las retenciones que efectúe a sus asociados y/o adheridos en cumplimiento de mandatos otorgados y a los fines de cubrir gastos administrativos generados por tal tarea y/o aquellos que demande la conservación del Patrimonio; **c**) de las

donaciones, herencias y subvenciones que se acuerden; **d**) de los intereses de Caja de Ahorro o de Plazo Fijo de instituciones bancarias y/o financieras oficiales y/o particulares reconocidas por el Banco Central; **e**) del producto de concursos científicos o jornadas de la misma índole y de las entradas que puedan tener por cualquier otro concepto lícito.-----

# • <u>TÍTULO SEGUNDO</u>: <u>DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE</u> ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 7: Se establecen dos categorías de asociados, a saber: a) activos; b) honorarios.

**ARTÍCULO 8**: Serán activos aquellos que abonen la cuota que fije la Asociación. Estos gozarán de los beneficios sociales y del derecho de votar en las Asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto.------

**ARTÍCULO 9**: Serán honorarios, aquellos que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea propuesta de la Comisión Directiva gozarán de los mismos beneficios y derechos que los socios activos, quedando relevados de la obligación de abonar la cuota social.------

ARTÍCULO 10: Los asociados, además de los expuestos según la categoría que revistan tendrán los siguientes derechos: a) Concurrir a las Asambleas con voz y voto; b) presentar oralmente o por escrito a la Comisión Directiva todas las iniciativas que consideren necesarias para el desenvolvimiento profesional; c) Proponer con cinco días de anterioridad a la publicación del orden del día de las Asambleas Ordinarias la inclusión en el mismo de los asuntos que considera de interés; d) Denunciar por escrito a la Comisión Directiva los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal e irregular de la medicina; e) Otorgar mandatos de cobranza y representación a la Asociación para que ésta gestione y liquide sus honorarios frente a las instituciones con las que aquella celebre contratos de prestación de servicios médicos y asistenciales; f) Ser defendido a petición en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales y/o gremiales fueran lesionados. Esta defensa la podrá ejercer la Asociación directamente, o por intermedio de sus mandatarios; g) gozar en general de los beneficios que le proporcione la Asociación; h) Realizar denuncias al Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 11: Son obligaciones de los asociados las que se enuncian a continuación: a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asamblea o Comisión Directiva que se pudieran dictar en su consecuencia; b) Colaborar en las comisiones y cargos que le fueron encomendados; c) Prestar servicios a todas las Obras Sociales con las que la Asociación celebre contratos de prestación, siendo el incumplimiento de esta obligación causal de sanción, salvo que el mismo obedezca a motivos justificados por la Asamblea de socios; d) Comparecer ante la Comisión Directiva cada vez que fuera requerido por los mismos, salvo casos de imposibilidad debidamente justificados; e) Aceptar las retenciones que efectúe la Asociación sobre las liquidaciones de honorarios y/o otros haberes para solventar los gastos administrativos generados por tal

tarea y/o aquellos que demande la mantención del Patrimonio de la Asociación; f) Abonar puntualmente las cuotas sociales; g) La falta de pago de tres mensualidades consecutivas determinará el cese de los beneficios que otorga esta Asociación a sus afiliados y previa intimación fehaciente por parte de la Comisión Directiva, el asociado cesará en su calidad de tal, si no se pone al día con lo adeudado dentro del plazo que se le otorgue, todo lo cual se le comunicará por escrito; h) Aceptar las sanciones que pueda imponer la Comisión Directiva, las que pueden ser advertencia o amonestación, suspensión de derechos de socio temporal, exclusión o expulsión definitiva. Para la aplicación de cualquier medida, la Comisión Directiva iniciará un sumario con el objeto de investigar los hechos por denuncias de oficio, si lo cree conveniente, de esta imputación dará traslado al acusado para la defensa y prueba por 10 días, luego se celebrará una audiencia en reunión de Comisión Directiva para producir la prueba y para que las partes aleguen sobre su mérito. La Comisión Directiva deberá dictaminar dentro de los 10 días siguientes, pudiendo ampliar ese término por un período igual, en el dictamen se pronunciará sobre la calificación de la falta y la sanción que corresponda, podrá ser causa de sanción la violación de este Estatuto como asociado y de cualquier otro compromiso asumido por el socio con la Asociación. Las sanciones referidas serán apelables por el afectado ante la Asamblea.------

**ARTÍCULO 12**: Los asociados cesarán en su calidad de tales por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión.------

• <u>TÍTULO TERCERO</u>: <u>DE LAS AUTORIDADES DE LA COMISION DIRECTIVA, ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, MODOS DE ELECCIÓN, ATRIBUCIÓN Y DEBERES.</u>

ARTÍCULO 13: La autoridad máxima de la Asociación Médica del Departamento General Obligado será la Asamblea de Asociados.------

ARTÍCULO 14: (1er Párrafo) - La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva compuesta de un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, seis Vocales Titulares y siete Vocales Suplentes, los que reemplazarán a los Titulares por vacancia en sus cargos, en el orden en que fueron elegidos, UNO DE LOS MIEMBROS TITULARES DEBERÁ SER UN SOCIO QUE NO TENGA DOMICILIO EN LAS CIUDADES DE RECONQUISTA NI DE AVELLANEDA. Además la Asociación tendrá un Órgano de Fiscalización compuesto de un Síndico Titular y un Síndico Suplente. El mandato de tales autoridades durará dos años y será revocable por decisión de la Asamblea. EL SOCIO DESIGNADO PARA EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL SOLO PODRÁ EJERCER ESTE MANDATO POR DOS PERÍODOS CONSECUTIVOS. Tanto los Miembros Titulares como los Suplentes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, serán elegidos en un acto eleccionario convocado por el Órgano Administrador de la Asociación que no será realizado en Asamblea. El voto será secreto, no obligatorio y por lista completa a depositarse en la urna que se habilitará en el local social de la ciudad de Reconquista, de 8:00 a 12:00 horas y/o en los lugares que designe la Comisión Directiva; las listas de postulantes deberán ser presentadas a la Comisión Directiva con 60 días de anticipación al día fijado para el acto eleccionario con la firma de todos los postulantes.

(2do Párrafo) - Hasta 30 (treinta) días antes de la elección será posible unificar listas para las cuales presentarán la lista unificada a la Comisión Directiva, con la firma de los que encabezan cada una de las sometidas a ello. La Comisión Directiva publicará las listas en el transparente de la Asociación y las difundirá por medio de su órgano de prensa interno u otro medio a los socios.

(3er Párrafo) – Si se unificaran las listas o hubiese lista única, se proclamará en la Asamblea General Ordinaria, sin acto eleccionario previo. En caso que vencido el período de unificación, resultaren más de una lista de postulantes, se seguirá el siguiente procedimiento para la elección. Los socios podrán optar por votar el día del acto

eleccionario en las urnas habilitadas o por correspondencia, para esto se usará el sistema de triple sobre, uno primero donde se depositará el voto, un segundo sobre que cubrirá el primero y que consignará el nombre y apellido del votante, su firma y domicilio, y un tercer sobre exterior con la dirección de la Asociación.

(4to Párrafo) - Los votos dentro de los sobres se podrán enviar por correo o entregar personalmente en la Asociación, hasta 48 horas antes de la habilitación de las urnas, tomándose como fecha y hora de la recepción la de entrada en el domicilio de la Asociación.

(5to Párrafo) - Si el primer sobre y la boleta que lo contiene tuviese alguna marca o firma, se anulará.

(6to Párrafo) - La Comisión Directiva enviará a cada socio los sobres para sufragar y los votos con las listas de postulantes con un mínimo de antelación de 15 días a la fecha del comicio.

(7mo Párrafo) – Los sobres que emita cada elector deberán ser enviados al local social de Reconquista de la Asociación hasta 48 horas antes de la habilitación de las urnas, tres Miembros de Comisión Directiva y los representantes de cada lista abrirán el tercer sobre indicado en el padrón de socios al lado de cada nombre V.C. (voto correspondencia), guardándose el segundo sobre sin abrir con el voto dentro de una bolsa que se cerrará con las firmas fiscalizadoras, y el tercer sobre en otro archivo como constancia de la recepción del voto, labrándose Acta de los votos recibidos y guardados con las mismas firmas.

(8vo Párrafo) - El día del comicio, una vez cerradas las urnas, los fiscales de la votación procederán a abrir el segundo sobre, previa verificación de la cantidad con las Actas de recepción y depositarán el primer sobre con el voto en la urna.

(9no Párrafo) - El cierre de las urnas y la apertura de las mismas para realizar el escrutinio será efectuado como mínimo por tres Miembros de Comisión Directiva y un representante de cada lista si estuviesen presentes en cada acto. Se labrará acta en cada lugar de apertura de urnas. Luego, el mismo día, en la sede de la Asociación Médica se hará el escrutinio final y se asignarán los cargos elegidos, distribuyéndolos de la siguiente forma, los ocho primeros puestos titulares y los seis primeros suplentes para la lista ganadora y el noveno puesto titular y séptimo suplente para aquella que haya logrado como mínimo el 25 % de los votos y sea la primera minoría, si no lo lograra, serán todos para la ganadora, el puesto titular y suplente de la minoría será ocupado por los dos candidatos que encabezan esta lista o los siguientes si los primeros renunciaran.

(10mo Párrafo) - El Órgano de Fiscalización seguirá para su elección el mismo sistema que para la Comisión Directiva, incluyéndoselo en la lista completa de la elección, siendo sus puestos para los candidatos de la ganadora. Las nuevas autoridades serán proclamadas por la Asamblea. Los cargos son personales y gratuitos, sin perjuicio de compensar a los funcionarios los gastos de representación, y de movilidad y viáticos.-------

ARTÍCULO 15: El orden de suplencia en casos de ausencia temporaria o definitiva, renuncia o fallecimiento, todo lo que determinará en actas de Comisión Directiva o Asamblea, será el siguiente: a) El Secretario General será suplantado por el Secretario de Actas y éste por el Tesorero; b) El Tesorero será reemplazado por los vocales titulares en el orden en que fueran electos, quienes a su vez serán suplantados por los vocales suplentes, siguiendo el mismo criterio en cuanto al orden.

**ARTÍCULO 16**: Podrán ser Miembros de Comisión Directiva los socios que tengan una antigüedad como tales no inferior a dos años.------

ARTÍCULO 18: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Miembros Titulares que la integren, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las

reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.----

**ARTÍCULO 19**: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva los siguientes: a) Eiecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuentas a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Dirigir la administración de la Asociación y representarla; c) Convocar a Asamblea; d) Resolver la admisión o rechazo de las solicitudes de nuevos asociados; e) Nombrar mandatarios, gerentes, empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo y/o honorarios, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y/o destituirlos conforme a la legislación vigente; f) Ejercer la administración del Patrimonio de la Asociación, pudiendo disponer de los fondos de la misma para los gastos que genere tal actividad, con la obligación de rendir cuentas en la Asamblea General Ordinaria de cada ejercicio; g) Realizar acto de disposición con cargo de rendir cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca de bienes inmuebles en que será necesaria la previa aprobación por parte de la Asamblea; h) Realizar cualquier tipo de actos que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra o el espíritu del presente Estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para la buena marcha de la Institución; i) Convocar al Tribunal de Ética y formar las comisiones internas que estime necesarias; j) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos; k) La falta injustificada por parte de un miembro de la Comisión Directiva, a tres reuniones seguidas o a diez separadas en el año será causal de separación del mismo de su cargo, previa citación fehaciente.------

**ARTÍCULO 20**: Cuando el número de Miembros de Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, habiéndose ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración.------

ARTÍCULO 21: El Órgano de Fiscalización tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos una vez al año; b)

Asistir a las sesiones del Órgano Directivo cuando lo estime conveniente con voz sin voto;

c) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentadas por la Comisión Directiva; f) convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación; i) El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

#### • TITULO CUARTO: DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 22: El Secretario General y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporaria o definitiva, el Secretario de Actas tiene los deberes y obligaciones siguientes: a) Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) representar a la Asociación en todos los actos jurídicos que la misma realice, y en sus relaciones con el exterior, sin perjuicio de los previsto en el inciso a); c) Firmar toda la correspondencia de la Asociación que no implique la asunción por parte de la misma de ninguna obligación; d) Firmar conjuntamente con cualquier otro miembro titular de Comisión Directiva, contratos, obligaciones, mandatos generales o especiales para negocios jurídicos y/o para pleitos, cheques, recibos, endosos de título de crédito, como así también

## • TÍTULO QUINTO: DEL SECRETARIO DE ACTAS

#### • TITULO SEXTO: DEL TESORERO

ARTÍCULO 24: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporaria o definitiva, el Miembro de la Comisión Directiva que lo reemplace según lo previsto en el Artículo 15, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto; b) Llevar de acuerdo con el Secretario de registros de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad con la colaboración de personal o mandatarios al efecto, así como preparar y firmar anualmente el Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometida a la Asamblea; d) Presentar a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización cada vez que lo requieran en forma conjunta o alternada, balance periódico y/o estados de cuentas de la Asociación; e) Firmar con el Secretario General, cuando éste lo requiera la documentación mencionada en el inciso d) del Art. 22; f) Ingresar al Patrimonio de la Asociación las sumas de dinero que correspondan y requerir su pago cuando proceda.-

# - <u>TITULO SÉPTIMO</u>: <u>DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES</u>

ARTÍCULO 25: Corresponde a los vocales titulares, o en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia temporaria o definitiva al vocal suplente que lo reemplace, los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva con voz y voto; b) Firmar conjuntamente con el Secretario General cuando éste lo requiera, la documentación mencionada en el Inc. d) Artículo 22; c) Desempeñar las comisiones, gestiones o tareas especiales que le sean encomendadas por la Comisión Directiva.-----

<u>ARTÍCULO 26</u>: Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes: **a)** Asistir a las reuniones de Comisión Directiva, con voz pero sin voto; **b)** Reemplazar a los Miembros Titulares por el orden de elección, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia temporaria o definitiva, en el orden previsto en el Artículo 15; **c)** Desempeñar las comisiones, gestiones o tareas especiales que le sean encomendadas por la Comisión Directiva.------

# • <u>TÍTULO OCTAVO</u>: <u>DE LAS ASAMBLEAS</u>

ARTÍCULO 27: Habrá dos clases de Asambleas Generales, las Ordinarias y las **ARTÍCULO 28**: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de Abril de cada año y en ellas se deberá: a) discutir, aprobar o modificar la Memoria Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano Fiscalizador; b) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la Convocatoria.-----ARTÍCULO 29: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud se hará por escrito, fundando debidamente el motivo de la Convocatoria. Los pedidos serán resueltos dentro del término de cinco días por la Comisión Directiva y la realización deberá hacerse dentro de los cuarenta días del pedido.------**ARTÍCULO 30**: Las Asambleas se convocarán por escrito y por publicaciones que se realizarán en un periódico y/o diario y/o Boletín Oficial. La publicación para el llamado a Asamblea Ordinaria se hará por cinco días, con diez días de anticipación a aquel designado a sus efectos. Las Extraordinarias se publicarán por una vez con una anticipación mínima de un día a aquel previsto a tal efecto. En ambos casos se hará saber el Orden del Día. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día fijados en la Convocatoria. Solo la Asamblea puede decidir la reforma de Estatutos.-----**ARTÍCULO 31**: La Asamblea se celebrará válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y disolución social, con un mínimo de diez socios concurrentes una hora después de la fijada para la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.-----ARTÍCULO 32: Las resoluciones de Asamblea se tomarán por la mitad más uno de los votos presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano Fiscalizador no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión. Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se necesitará el voto en tal sentido de las dos terceras partes de los socios presentes. Para la aprobación o rechazo de lo considerado, será también menester contar con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.-----**ARTÍCULO 33**: A las Asambleas solamente podrán asistir los asociados de la Institución que se encuentren al día con tesorería, no permitiendo la Comisión Directiva acceso a personas extrañas a la Asociación.------

#### - <u>TÍTULO NOVENO</u>: <u>RENDICIÓN DE CUENTAS Y EJERCICIO</u> <u>ECONOMICO FINANCIERO</u>

ARTÍCULO 34: El ejercicio económico financiero durará un año calendario y se extenderá desde el 1º de Mayo hasta el 30 de Abril del año siguiente, para su vencimiento se confeccionará la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que se presentará a la Asamblea de acuerdo al Artículo 27 y concordante de este Estatuto.-----

# - <u>TÍTULO DECIMO</u>: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35: La Asociación Médica del Departamento General Obligado, funcionará como tal por tiempo indeterminado, y la Asamblea no podrá decretar su disolución mientras existan diez socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva, cualquier asociado que la Asamblea decida, o cualquier persona que la misma designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar la liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Institución de beneficencia que la Asamblea designe.

## - <u>TÍTULO DECIMO PRIMERO</u>: <u>FEDERACION Y RECIPROCIDAD</u>

ARTÍCULO 36: La Comisión Directiva está facultada con anuencia de la Asamblea para celebrar con entidades afines los siguientes convenios: a) De reciprocidad con objeto de proponer en común a la consecución de sus fines; b) De Federación.------

## • TÍTULO DECIMO SEGUNDO: CONSEJO ASESOR

<u>ARTÍCULO 37</u>: El Consejo Asesor será integrado por aquellos socios que hallan ocupado el cargo de Secretario General por un período completo y mientras no integren ningún cargo titular en la Comisión Directiva.------

ARTÍCULO 38: Los integrantes del Consejo Asesor podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y contarán con un voto a cargo de un representante del Consejo que resumirá la opinión de sus integrantes, las que en caso de ser divergentes la resolverán por mayoría simple.------

SEGÚN ESTATUTOS ORIGINALES Y REFORMAS RESOLUCIÓN 077-03/87 – RESOLUCIÓN 442-11/89 – RESOLUCIÓN 263-05/91 - RESOLUCIÓN 466-09/92 –

RESOLUCIÓN 452-07/00 - RESOLUCIÓN 078-01/05.